

**BOLETIN OFICIAL DE LA
ZONA DE PROTECTORADO
ESPAÑOL EN MARRUECOS**

Número 5

AÑO XXVII

INDICE

PAGINA

ALTA COMISARIA DE ESPAÑA EN MARRUECOS

Secretaría General

Dahir modificando el artículo 5.º del vigente Reglamento de circulación de vehículos con motor mecánico	107
Decreto Visirial disponiendo que la Maestra Doña Natalia Rivera Martínez continúe en la situación de imposibilidad física	108
Decreto Visirial concediendo la excedencia voluntaria al Guardia Vie 2.ª clase Mohamed Ben Mohamed Bufruri	108

DELEGACION DE ASUNTOS INDIGENAS

Autoridades Majsenianas

Decretos Visiriales	109
Decreto Visirial concediendo una pensión vitalicia de 1,800 pts. a Sid Abdel-lali Ben el Gati Bajat	109

ENSEÑANZA

Decreto Visirial disponiendo el cese del Ordenanza, Abd'eselam Ben Mohammed el Jolti	110
---	-----

HABUS

Dahir autorizando la venta de parte de una huera propiedad del Habus, sita en la ciudad de Alcazar a favor de David Crissin, Alberto, Moisés e Isaac Benatar	110
---	-----

DELEGACION DE HACIENDA

Dahir modificando la estructura de los créditos destinados para atenciones de las Mehal-las y Guardia Jalifiana.	111
Dahir concediendo a los funcionarios en servicio activo del Majsén, tanto civiles como militares, un subsidio extraordinario	113
Dahir estableciendo un impuesto de consumo sobre los sucedaneos del café	114
Dahir concediendo un suplemento de crédito de 20,000 pesetas al Título 10.º, Capítulo 4.º, Artículo Unico, concepto c) "Para hospitalidades del personal de Tropa	115
Dahir (rectificación) concediendo créditos extraordinarios por un total de 845,765'10 pts. y suplementos de crédito por pts. 1,979,271'82	115
Decreto Visirial fijando los requisitos indispensables para el percibo del subsidio a los funcionarios públicos, civiles y militares	117

ALTA COMISARIA DE ESPAÑA EN MARRUECOS

Secretaría General

Disposiciones de la Alta Comisaría	118
Asociación Mutuo-Benéfica de Funcionarios.—Aviso	119

DELEGACION DE ASUNTOS INDIGENAS

Mudiria General de Bienes y Rentas del Majsen.—Bases que han de regir en la subasta para la realización de las obras de construcción de un Consultorio Médico en Telata de Reisana	119
Id., Id., Id. para la construcción de una Mahcama en el Zoco el Aarba de Taurirt	121
Inspección de Entidades Municipales.—Anuncio	124
Inspección de Higiene y Sanidad Pecuarias.—Boletín mensual de epizootias	124

DELEGACION DE FOMENTO

Servicio de Minas.—Anuncio	125
----------------------------	-----

ANEXO AL NUM. 5

REGISTRO MERCANTIL	48
REGISTRO DE INMUEBLES	60
ADMINISTRACION DE JUSTICIA.—Edictos	61
Cédulas de citación	62
Cédulas de notificación	63
Cédulas de emplazamiento	64
Cédulas de requerimiento	65

T A R I F A

Un año de suscripción...	18	pesetas
Número suelto, año corriente...	1	—
Número suelto, año atrasado...	1'50	—

ANUNCIOS

Una plana...	75	pesetas mensuales (tres inserciones).		
Media plana ...	45	—	—	—
Una plana portadas..	150	—	—	—
Media plana ídem ...	75	—	—	—

ANUNCIOS EN EL TEXTO

Una plana ...	100	pesetas una inserción		
Media plana ...	50	—	—	—
Un cuarto de plana ...	25	—	—	—

BOLETIN OFICIAL

DE LA

Zona de Protectorado Español en Marruecos

Alta Comisaría de España en Marruecos

Secretaría General

DAHIR MODIFICANDO EL ART.º 5.º DEL VIGENTE REGLAMENTO DE CIRCULACION DE VEHICULOS CON MOTOR MECANICO

Loor a Dios Unico.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, Glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

Vista la necesidad de modificar transitoriamente el Artº 5.º del vigente Reglamento de circulación de vehículos con motor mecánico, puesto en vigor en esta Zona de Protectorado por Dahir de 25 de Julio de 1929.

Debidamente asesorado por los organismos competentes de la Nación Protectora.

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

ART.º 1.º—Queda modificado transitoriamente, el Artº 5.º del vigente Reglamento de circulación de vehículos con motor mecánico en sus apartados b), párrafo 5.º y c), párrafo 1.º, en el sentido de que los solicitantes de permisos de conducción, deberán estar comprendidos entre los 17 y los 60 años de edad y en el que para obtener el permiso de conducción de 1.ª clase, será condición precisa estar en posesión del permiso de segunda clase, expedido en esta Zona de Protectorado o España, por un tiempo no menor de seis meses antes de la solicitud.

Lo que esto leyeren obren a tenor de la que se dispone sin extralimitación

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 5 de Hicha de 1357 (correspondiente al 26 de Enero de 1939).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S.A.I. el Jalifa Mulai el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, modificando el Art.º 5.º del vigente Reglamento de circulación de vehículos con motor mecánico.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—Dado en Tetuán a 26 de Enero de 1939.—El Alto Comisario, *Juan Beigbeder*.

DECRETO VISIRIAL DISPONIENDO QUE LA MAESTRA DOÑA NATALIA RIVERA MARTINEZ, CONTINUE EN LA SITUACION DE IMPOSIBILIDAD FISICA

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir,

Visto el expediente de revisión instruido a la Maestra de la Zona D.^a NATALIA RIVERA MARTINEZ, para comprobar si subsiste la imposibilidad física para el desempeño de las funciones de su cargo.

Visto el dictamen emitido por el Tribunal Médico nombrando al efecto de conformidad con lo establecido en el Art.º 4.º de Dahir de 15 de Safar de 1.355, (correspondiente al 7 de Mayo de 1.936) que regula el trámite a seguir en esta clase de expediente.

• **DECRETAMOS:**

Se considere comprendida a D.^a NATALIA RIVERA MARTINEZ en el caso cuarto del mencionado Dahir debiendo esta disposición surtir efectos a partir de primero de Enero de 1.938.

Dado en Tetuán a 27 de Chual de 1357 (correspondiente al 20 de Diciembre de 1938).—*ADMED GANMIA*.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán a 20 de Diciembre de 1938.—El Delegado de Asuntos Indígenas.—*ANGEL DOMENECH*.

DECRETO VISIRIAL CONCEDIENDO LA EXCEDENCIA VOLUNTARIA AL GUARDIA DE 2.^a CLASE MOHAMED BEN MOHAMED BUIFRURI

Loor a Dios Unico.

Nos el Gran Visir.

Vista la instancia formulada por el Guardia de 2.^a clase del Cuerpo de Vigilancia y Seguridad de la Zona MOHAMED BEN MOHAMED BUIFRURI, solicitando un año de excedencia voluntaria por delicado estado de salud que acredita mediante certificado facultativo.

Visto el Artículo 40 del Estatuto General del personal al servicio de la Admón. del Protectorado.

Debidamente asesorado por los organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Se conceda al Guardia de Seguridad de 2.^a MOHAMED BEN MOHAMED BUIFRURI, la excedencia que solicita a partir del día 31 de Diciembre pasado.

Dado en Tetuán a 11 de Dul-Kaada de 1357 (correspondiente al 3 de Enero de 1939).—*AHMED GANMIA*.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán a 3 de Enero de 1939.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Angel Domenech*.

Delegación de Asuntos Indígenas

Autoridades Majsenianas

Decretos Visiriales

29 de Chawal de 1357 (22 de Diciembre de 1938). Nombrando Mejasni del Kaid de la kabila de Beni Hamed (Rif) a Abdeslam Ben Si Mohammed Ben el Hach Mohammed, con antigüedad y efectos administrativos de 1.º de Mayo de 1936.

9 de Kaada de 1357 (1 de Enero de 1939), Nombrando Mejasni del Kaid de la kabila de Tagsut (Rif) a Abdeslam Ben Abdeslam Ben el Hach Mohammed, con antigüedad y efectos administrativos de 1.º de Octubre de 1928.

9 de Kaada de 1357 (1 de Enero de 1939), Nombrando Mejasni del Kaid de la kabila de Tagsut (Rif) a El Hosain Ben Mohammed Ben Daali, con antigüedad y efectos administrativos de 1.º de Octubre de 1935.

9 de Kaada de 1357 (1 de Enero de 1939), Nombrando Mejasni del Kaid de la kabila de Beni Jannus (Rif) a Mohammed Ben Dahaman Seddik, con antigüedad y efectos administrativos de 1.º de Julio de 1935.

9 de Kaada de 1357 (1 de Enero de 1939), Nombrando Mejasni del Kaid de la kabila de Sarkat (Rif) a Mohammed Ben Buselham Ben Mohammed, con antigüedad y efectos administrativos de 1.º de Mayo de 1936.

9 de Kaada de 1357 (1 de Enero de 1939), Nombrando Mejasni del Kaid de la kabila de Targuist (Rif) a Chaib Ben Hammu Ben Hammu, con antigüedad y efectos administrativos de 1.º de Diciembre de 1937.

DECRETO VISIRIAL CONCEDIENDO UNA PENSION VITALICIA DE 1,800 PESETAS A SID ABDEL-LALI BEN EL CALI BAJAT.

Loor a Dios único:

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que, en atención a la lealtad y buenos servicios prestados al Majsen por el Kadi de la Circunscripción de Dar Chaui (Yebala). Sid Abdel-lali Ben el Gali Bajat, venimos en concederle en calidad de premio, una pensión vitalicia de 1,800 Pts. anuales, que percibirá por mensualidades vencidas a partir de 1.º de enero de 1939, con cargo al crédito consignado en el Título 15.º, Capítulo 1.º, Artículo 3.º, "Pensiones" del Presupuesto del Majsen.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la Paz.

A 9 de Kaada de 1357 (correspondiente al 1 de enero de 1939).—El Gran Visir.—AHMED GANMIA.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 1 de enero de 1939.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Angel Domenech*

Enseñanza

DECRETO VISIRIAL DISPONIENDO EL CESE DEL ORDENANZA, ABDESELAM BEN MOHAMMED EL JOLTI

Loor a Dios único.

Nos el Gran Visir,

Debidamente asesorados por los organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

El cese de ABDESELAM BEN MOHAMMED EL JOLTI, como Ordenanza al Servicio de la Enseñanza Marroquí, por su mala conducta.

Los que esto leyeren obrer a tenór de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 8 de Dul-Kaada de 1357 (correspondiente al 31 de diciembre de 1938).—AHMED GANMIA.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán a 31 de diciembre de 1938.—El Delegado de Asuntos Indígenas.—ANGEL DOMENECH.

Habús

DAHJR AUTORIZANDO LA VENTA DE PARTE DE UNA HUERTA PROPIEDAD DEL HABUS, SITA EN LA CIUDAD DE ALCAZAR A FAVOR DE DAVID CRISSIEN, ALBERTO MOISES E ISAAC BENATAR.

Loor a Dios Unico.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana,

Visto el pleito suscitado entre el Nadir del Habús de Alcazarquivir y los israelitas hijos de Ben Chetun, sobre parte de una huerta sita en terrenos propiedad de éstos, en las inmediaciones del Zoco de la ciudad mencionada, cuya cuantía es de 7 "ukias",

Visto que dicha huerta ha sido posteriormente adquirida por DAVID CRISSIEN, ALBERTO, MOISES e ISAAC BENATAR, prestándose a una transacción con el Habús.

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

Se ordena al Nadir del Habús de la ciudad de Alcazar, procede a efectuar la venta de la parte que dicha Institución poseía en la huerta sita en terrenos propiedad de los Ben Chetun, en las inmediaciones del Zoco de dicha ciudad, a favor de DAVID CRISSIEN, ALBERTO MOISES E ISAAC

BENATAR, obligándose éstos a pagar al Habús la cantidad de 8,000 pesetas españolas, renunciando en cambio la Institución mencionada a sus derechos sobre la huerta objeto de la transacción.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 11 de Hicha de 1357 (correspondiente al 1.º de febrero de 1939).

Visto le Dahir expedido en esta fecha por S.A.I. el Jalifa Mulai el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, por el que se autoriza la venta de parte de una huerta propiedad del Habús sita en la ciudad de Alcazar a favor de DAVID CRISSIEN, ALBERTO, MOISES E ISAAC BENATAR, abonando éstos al Habús la cantidad de 8,000 pesetas españolas.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—Dado en Tetuán a 1.º de Febrero de 1939.—El Alto Comisario, *Beigbeder*.

Delegación de Hacienda

DAHIR MODIFICANDO LA ESTRUCTURA DE LOS CREDITOS DESTINADOS PARA ATENCIONES DE LAS MEHAL-LAS Y GUARDIA JALIFIANA

Loor a Dios Único:

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana,

Vista la conveniencia de reorganizar, sin aumento de gasto, las Mehal-las y Mi Guardia Personal.

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

ARTICULO 1.º—Se aumenta la plantilla de personal de la Mehal-la de Tetuán núm. 1, en un Teniente, dos Alfereces, dos Kaides de 1.ª o de 2.ª, un Sargento, tres Mokademin, diez Maunin montados, cuatro askaris de nuba montados, tres askaris de 1.ª montados, seis askaris de 2.ª a pie, setenta y un askaris de 2.ª montados, un Sanitario y un Herrador, y la de ganado en cinco caballos de oficial, noventa y cuatro de tropa y cuatro mulos; para organizar con este aumento una Mia de Caballería con análoga composición a las ya creadas, y la P.M. del Tabor. Asimismo, se aumenta la plantilla de Mi Guardia Personal, en dos Mokademin, tres Maunin (dos a pie y uno montado), un askari de 1.ª y 42 askaris de 2.ª (11 montados), y la de ganado en un caballo de oficial y once de tropa.

ARTICULO 2.º—Se disminuye en 195 individuos por Mehal-la (975 en total) el máximo de plantilla fijado a las Mias de Depósito del territorio, que queda reducido a 285 por cada una.

ARTICULO 3.º—Para atender al pago de haberes, piensos y demás devengos del personal y ganado aumentado, así como el mayor coste de los artículos de pienso y prendas de vestuario se conceden los siguientes suplementos de crédito a los Capítulos, Artículos y concepto del Título 10 del vigente Presupuesto, que a continuación se detallan:

	<u>Por Artículos</u>	<u>Por Capítulos</u>
CAP. 2.º.—MEHAL-LAS.—ART. 1.º.— PERSONAL		
A. Jefes y Oficiales	45,287	
B. Personal auxiliar y contratado ...	7,000	
D. Gratificaciones	240	52,527
CAP. 2.º.—MEHAL-LAS.—ART. 2.º.— DEVENGOS Y SERVICIOS (A JUSTI- FICAR)		
A y B. Vestuario y Equipo	47,002'50	
G. Herrajes, monturas, atalajes ...	6,493'80	
H. Subsistencias: piensos	1,538,692'95	1,592,189'25
CAP. 3.º.—GUARDIA JALIFIANA.— ART.º 1.º—PERSONAL		
C. Tropa indígena	95,176'24	95,176'24
CAP. 3.º.—GUARDIA JALIFIANA.— ART. 2.º.—DEVENGOS Y SERVICIOS (A JUSTIFICAR)		
A y B. Vestuario y equipo	47,710	
C. Armamento	96	
D. Alumbrado	201	
F. Medicamentos y material de boti- quines	264	
G. Herrajes, monturas y atalajes ...	719'20	
H. Subsistencias: piensos	29,505	
L. Pan	8,760	87,255'20
Total suplementos crédito		182,431'40

ARTICULO 4.º—Se decretan las siguientes bajas en los créditos que se indican, todos ellos también pertenecientes al Título 10 "Fuerzas Jalifianas" Capítulo 2.º "Mehal-las":

ARTICULO 1.º—PERSONAL		
C. Tropa indígena	1,660,050'14	1,660,050'14
ARTICULO 2.º—DEVENGOS Y SERVICIOS (A JUSTIFICAR).		
C. Armamento	1,752	
D. Alumbrado	2,589'55	
F. Medicamentos y material de boti- quines	2,886	
I. Pan	159,870	167,097'55
		1,827,147'60

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 28 de Dul Hiya de 1357 (correspondiente al 18 de Febrero de 1939).

Visto le Dahir expedido en esta fecha por S.A.J. el Jalifa Mulai el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, modificando la estructura de los créditos destinados para atenciones de las Mehal-las y Guardia Jalifiana.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—Dado en Tetuán a 18 de Febrero de 1939.—El Alto Comisario, *Juan Beigbeder*.

DAHIR CONCEDIENDO A LOS FUNCIONARIOS EN SERVICIO ACTIVO DEL MAJZEN TANTO CIVILES COMO MILITARES UN SUBSIDIO EXTRAORDINARIO

Loor a Dios único:

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana,

Visto lo acordado en materia de subsidio extraordinario a funcionarios civiles y militares por el Gobierno del Estado protector, y en Nuestro deseo de hacer extensivo a la Zona este beneficio, haciendo así patente Mi reconocimiento por el elevado espíritu con que dichos interesados vienen prestando sus servicios en estas circunstancias.

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

ARTICULO PRIMERO.— Se concede a los funcionarios en servicio activo del Majzen, tanto civiles como militares, un subsidio extraordinario por una sola vez, consistente en el haber líquido de una mensualidad de su sueldo o de una parte de ella, con arreglo a las siguientes normas.

1.^a—Sólo tendrán derecho a dicho subsidio aquellos funcionarios cuyo sueldo o en su caso, la suma del mismo y las gratificaciones de carácter fijo que tengan asignadas por su condición de tales funcionarios no excedan de doce mil pesetas al año. A estos efectos, tanto el sueldo como las gratificaciones se computarán por el integro de su importe.

2.^a—La cuantía del subsidio consistirá.

a) Cuando el total de percepciones fijadas con arreglo a la norma anterior no sea superior a seis mil pesetas en el importe total de haber líquido de una mensualidad del sueldo.

b) Si excediere de seis mil pesetas, sin pasar de ocho mil, en el cincuenta por ciento de dicha mensualidad; y

c) Rebasando la cifra de ocho mil pesetas y hasta la de doce mil, inclusive, en el veinticinco por ciento de la repetida mensualidad.

ARTICULO SEGUNDO.—Los militares que presten sus servicios en los frentes de combate, percibirán por el subsidio especial que este Dahir concede, el importe total del haber líquido de una mensualidad de su sueldo, siempre que el integro del mismo no exceda de doce mil pesetas, y sin que en este caso de excepción hayan de computarse a ningún efecto, las demás gratificaciones o retribuciones que, con independencia del sueldo y aún cuando fueran fijas pudieran disfrutar los interesados.

ARTICULO TERCERO.—El subsidio extraordinario establecido ya so-

bre la base del haber liquido no será objeto de ningún gravamen y se abonará dentro del plazo de quince días hábiles, mediante nómina y pedido de fondos en la forma reglamentaria.

ARTICULO CUARTO.—Se considerarán ampliados los créditos presupuestos para satisfacer los haberes del personal a que afecta el subsidio otorgado hasta una suma igual al exceso de las obligaciones que se reconozcan y liquiden sobre los expresados créditos.

ARTICULO QUINTO.—Nuestro Gran Visir, dictará los preceptos de carácter fiscal que requiera la ejecución de este Dahir.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la paz.

Dado en Tetuán a 4 de Hicha de 1357 (correspondiente al 25 de Enero de 1939).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S.A.I. el Jalifa Mulai el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, concediendo a los funcionarios en servicio activo del Majzen tanto civiles como militares un subsidio extraordinario.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—Dado en Tetuán a 25 de Enero de 1939.—El Alto Comisario, *Juan Beigbeder*.

DAHIR ESTABLECIENDO UN IMPUESTO DE CONSUMO SOBRE LOS SUCEDANEOS DEL CAFE

Loor a Dios único:

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

Que habiéndonos sido expuesto por los Organismos Competentes de la Nación Protectora, la conveniencia de crear un impuesto interior de consumo sobre los sucedáneos del café que se importen en nuestra Zona de Protectorado de España en Marruecos.

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

ART.º 1.º—A partir de la publicación del presente Dahir satisfarán el impuesto especial de consumo de 35 pesetas los cien kilos de achicoria y remolacha tostada y molida, la cebada tostada y malteada y todos los demás sucedáneos del café que se importen en esta Zona de Protectorado, el que se liquidará y cobrará por las Aduanas de la misma.

ART.º 2.º—Son aplicables a estos productos todos los preceptos que para su circualción y tenencia se establecen en el Dahir de 29 de Julio de 1934 para el café tostado o molido.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 6 de Dul-Kaada de 1357 (correspondiente al 29 de Diciembre de 1938).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S.A.I. el Jalifa Mulai el

Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, relativo a la necesidad de establecer un impuesto de consumo sobre los sucedáneos del café.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—Dado en Tetuán a 29 de Diciembre de 1938.—El Alto Comisario, *Juan Beigbeder*.

DAHIR CONCEDIENDO UN SUPLEMENTO DE CREDITO DE 20,000 PESETAS AL TITULO 10.º, CAPITULO 4.º ARTICULO UNICO, CONCEPTO C) "PARA HOSPITALIDADES DEL PERSONAL DE TROPA

Loor a Dios Unico:

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana,

Vista la necesidad de conceder un suplemento de crédito para Hospitalidades del personal de tropa de Fuerzas Jalifianas.

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

ARTICULO 1.º—Se concede un suplemento de crédito de 20,000 pesetas al Título 10.º, "Fuerzas Jalifianas", Capítulo 4.º, "Atenciones Generales", Artículo único, concepto c) "Para Hospitalidades del personal de tropa".

ARTICULO 2.º—La Delegación de Hacienda practicará una baja por igual importe en el Título 10.º, Capítulo 2.º, "Mehai-las", Artículo 1.º, concepto c) "Tropa Indígena".

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 8 de Dul-Kaada de 1357 (correspondiente al 31 de Diciembre de 1938).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S.A.I. el Jalifa Mulai el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, sobre concesión de un suplemento de crédito de 20,000 pesetas al Título 10.º, capítulo 4.º, Artículo único, concepto c) "Para Hospitalidades del personal de tropa".

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—Dado en Tetuán a 31 de Diciembre de 1938.—El Alto Comisario *Juan Beigbeder*.

HABIENDOSE PADECIDO ERROR EN LA FECHA DEL DAHIR CONCEDIENDO CREDITOS EXTRAORDINARIOS POR UN TOTAL DE 845,765'10 PTS Y SUPLEMENTOS DE CREDITO POR 1,979,271'82 PESETAS, PUBLICADO EN EL B.O. NUM. 4 DE 10 DEL ACTUAL, PAGINA 99, SE PUBLICA DE NUEVO DEBIDAMENTE RECTIFICADO

Loor a Dios único:

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, Glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana,

Vista la necesidad que nos ha sido expuesta de incrementar los créditos de los conceptos que a continuación se detallarán, del vigente presupuesto de gastos de la Zona.

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

ART.º 1.º—Se conceden creditos extraordinarios por un total de OCHO-

CIENTAS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTAS SESENTA Y CINCO PESETAS CON DIEZ CENTIMOS, a los conceptos del Título 15 que siguen:

Al Título 15, Capítulo 2.º, Artículo 1.º g).—Atenciones Generales.—Atenciones varias.—Subvención para Prensa y Propaganda	803,765'10
Al Título 15, Capítulo 2.º, Artículo 1.º h).—Atenciones Generales.—Atenciones varias.—Subvención a Cantina de Algeciras	2,000'00
Al Título 15, Capítulo 2.º, Artículo 1.º i).—Atenciones Generales.—Atenciones varias.—Subvención a Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S.	30,000'00
Al Título 15, Capítulo 2.º, Artículo 1.º j).—Atenciones Generales.—Atenciones varias.—Subvención a la Junta de Servicios Municipales de Alcazarquivir	10,000'00
Total pesetas	845,765'10
ART.º 2.º—Se conceden suplementos de créditos por un MILLON NOVECIENTAS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTAS SETENTA Y UNA PESETAS CON OCHENTA Y DOS CENTIMOS, con el desglose a los conceptos presupuestos siguientes:	
Al Título 3.º, Capítulo Unico, Artículo 7.º.—Alta Comisaría.—Material para adquisición de mobiliario de las residencias	48,334'90
Al Título 4.º, Capítulo Ad. 3.º, Artículo 1.º Parque de Automóviles	15,863'63
Al Título 9.º, Capítulo 1.º, Artículo 3.º.—Delegación de A.I. Servicios, información y atenciones de Política	1.540,200'84
Al Título 9.º, Capítulo 1.º, Artículo 3.º.—Delegación de A.I. Servicios.—Imprevistos	20,000'00
Al Título 9.º, Capítulo 5.º, Artículo 3.º.—Delegación de A.I. Gastos diversos.—Subvenciones a Centros docentes particulares	3,000'00
Al Título 9.º, Capítulo 10, Artículo 1.º.—Delegación de A.I. Obras—Servicios de caracter permanente—Para construcción por las Intervenciones de Utilidad pública	83,000'00
Al Título 9.º, Capítulo 10, Artículo 2.º.—Delegación de A.I. Obras.—Servicios de caracter temporal.—Para ampliación del edificio de la Delegación	74,240'00
Al Título 13, Capítulo 6.º, Artículo 3.º.—Delegación de Fomento.—Construcciones.—Servicios.—Para todas clase de obras en Edificios del Majsen o con destino a Mehal-las	15,000'00
Al Título 15, Capítulo 2.º, Artículo 1.º—A)—Atenciones Generales.—Atenciones varias.—Subvención a Prensa y publicaciones Musulmanas	4,000'00
Al Título 15, Capítulo 2.º, Artículo 1.º—B)—Atenciones Generales.—Atenciones varias.—Subvención a Centros, Entidades y Asociaciones de caracter benéfico y cultural	62,556'80

Al Título 15, Capítulo 2.º, Artículo 1.º—D)—Atenciones Generales Atenciones varias.—Subvención a Hospedería de Chauen 17,825'00

Al Título 15, Capítulo 2.º, Artículo 1.º—E)—Atenciones Generales.—Atenciones varias.—Subvención a la comunidad Musulmana de Ceuta 95,250'83

Total pesetas 1,979,271'82

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la paz.

Dado en Tetuán a 27 de Dul-Kaada de 1357 (correspondiente al 31 de Diciembre de 1938).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S.A.I. el Jalifa Mulai el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, concediendo suplementos de créditos por un total de 1,979,271'82 pts., y créditos extraordinarios por pesetas 845,765'10 a los conceptos presupuestos que en el mismo se detallan.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—Dado en Tetuán 31 de Diciembre de 1938.—El Alto Comisario, *Juan Beigbeder*.

DECRETO VISIRIAL FIJANDO LOS REQUISITOS INDISPENSABLES PARA EL PERCIBO DEL SUBSIDIO A LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS, CIVILES Y MILITARES

Loor a Dios Unico.

Nos el Gran Visir.

Visto el Dahir de 4 de Hicha (correspondiente al 25 de Enero de 1939) sobre concesión de un subsidio a los funcionarios públicos, civiles y militares, y la conveniencia de fijar su verdadera interpretación, y determinar al propio tiempo, la forma en que ha de justificarse el derecho de los perceptores ante la Delegación de Hacienda.

DECRETAMOS:

PRIMERO.—Serán requisitos indispensables para la percepción del subsidio, que el funcionario cobre sueldo consignado en Presupuesto, aunque su nombramiento sea interino, y que por declaración jurada haga constar las gratificaciones que perciba por su condición de funcionario, cualquiera que sea la Entidad u Organismo que las abone.

SEGUNDO.—Que los funcionarios civiles movilizados que presten servicio en los frentes de combate se considerarán incluidos, en el Artículo segundo del Dahir, a los efectos de la cuantía del subsidio a percibir.

TERCERO.—Las nóminas habrán de ser presentadas dentro del plazo de cinco días hábiles, salvo imposibilidad justificada, y tramitadas hasta su libramiento en el plazo de setenta y dos horas, a fin de que puedan ser percibidas en los siete días restantes del total plazo concedido por el Dahir. El Habilitado será responsables de la exactitud de las nóminas, a cu-

yo fin, si después de hecho el pago se advirtiere error en las nóminas de este subsidio, el servicio de Intervención lo subsanará mediante la correspondiente baja en el total de la primera nómina de haberes corrientes que se presente por la habilitación causante del error.

CUARTO.—Se considerarán, de conformidad con el Artículo cuarto del Dahir, concedido los créditos necesarios para el pago del subsidio, sin perjuicio de que una vez terminada la presentación de nómina, se cifre la correspondiente disposición el importe exacto de los créditos concedidos.

ARTICULO QUINTO.—Nuestro Gran Visir, dictará los preceptos de carácter fiscal que requiera la ejecución de este Dahir.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 6 de Hicha de 1357 (correspondiente al 27 de Enero de 1939)—AHMED GANMIA.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán a 27 de Enero de 1939.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Angel Domenech*.

Alta Comisaría de España en Marruecos

Secretaría General

Disposiciones dictadas por la Alta Comisaría

Por acuerdo de 13 del mes actual y a propuesta de la Comisión Depuradora de Funcionarios civiles, se modifica el adoptado en 9 de noviembre último, dejando en su consecuencia, sin efecto la sanción de suspensión de empleo y haberes que durante un año le fué impuesta al Guardia de Seguridad de la plantilla de Alcazarquivir DON ANTONIO GONZALEZ OLLEROS, el cual queda confirmado en su cargo.

Por id. id. y a propuesta de dicha Comisión, se impone al Agente de Vigilancia con destino en Alcazarquivir DON FRANCISCO GAVILAN MUÑOZ, la sanción de TRES MESES de suspensión de haberes, por sus antecedentes izquierdistas.

Por id. de 8 del actual, se decreta el cese en su cargo del Oficial 3.º del Cuerpo General Administrativo y su BAJA DEFINITIVA en el Escalafón del mismo de DON MANUEL ROMERO MONTERO por su ideología de izquierdas.

Tetuán, 16 de febrero de 1939.—III Año Triunfal.

Asociación Mútuo-Benéfica de los Funcionarios del Cuerpo Administrativo y demás personal al servicio de la Administración de la Zona

AVISO

De acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 3.º del Artículo 37 del Reglamento de esta Asociación, se comunica a los Sres. Asociados que, la Junta general ordinaria se celebrará en el Salón de Actos del Grupo escolar "ESPAÑA", de Tetuán, el domingo, veintiseis del actual, a las diez horas, con arreglo a la siguiente

ORDEN DEL DIA

- 1.º—Actos y gestiones realizados por el Consejo de Administración.
- 2.º—Estado de fondos de la Sociedad.
- 3.º—Inversión de los fondos de la Asociación.

Tetuán, 11 de febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El Secretario,

Delegación de Asuntos Indígenas

Mudiría General de Bienes y Rentas del Majsén

BASES QUE HAN DE REGIR EN LA SUBASTA, PARA REALIZACION DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCION DE UN CONSULTORIO MEDICO EN TELATA DE REISANA

1.ª—Podrán concurrir a la subasta por sí o por medio de representantes debidamente autorizados, los particulares y empresas que tengan aptitud legal para contratar.

2.ª—Las proposiciones se redactarán en papel sellado de una peseta o en papel común con póliza de igual precio y sello Pro-Mutilados de diez céntimos, ajustándose al siguiente modelo:

DON de nacionalidad vecino de con domicilio en núm (expresando si se hace en nombre propio o en representación de particular o empresa), enterado de las bases de la subasta para la construcción de un "CONSULTORIO MEDICO", en TELATA DE REISANA, kabila del Jolot (Región Occidental), cuyo presupuesto asciende a la cantidad de CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTAS CINCUENTA Y OCHO pesetas con VEINTITRES céntimos (57,258'23), se compromete a llevar a cabo la obra por el precio de pesetas (en letra y cifra), ajustándose en todo a las bases de la subasta y a los documentos constitutivos del proyecto.

3.ª—Las proposiciones podrán presentarse en la Mudiría General de Rentas y Dominios del Majsén en Tetuán, (Negociado 4.º de la Delegación de Asuntos Indígenas), hasta las once y treinta horas del día 6 de marzo próximo, bajo sobre cerrado y lacrado, en cuyo anverso y con la firma del

licitador deberá escribirse: "PROPOSICION PARA LAS OBRAS DE CONS-TRUNCION DE UN CONSULTORIO MEDICO EN TELATA DE REISANA (Región Occidental)".

4.^a—A las proposiciones se acompañará un documento oficial que acredite la personalidad del solicitante y resguardo del depósito de la fianza provisional, de pesetas DOS MIL OCHOCIENTAS CINCUENTA (2,850), para tomar parte en la subasta, que se constituirá en el Banco de Estado de Marruecos de esta ciudad o en cualquiera de sus Sucursales, debiendo estos documentos ser incluidos en el sobre cerrado en que se formula la proposición, así como la certificación, debidamente reintegrada, de que ningún funcionario del Majzen ni que lo haya sido durante el lapso de dos años anteriores a la fecha de la proposición, tiene en la entidad que hace la oferta, participación directa, administrativa, económica, técnica ni de mera representación, de acuerdo con lo dispuesto en el Dahir de 21 de julio de 1929, publicado en el B.O. de la Zona de 1.^o de agosto del mismo año.

5.^a—Por el Negociado 4.^o de la Delegación de Asuntos Indígenas, se dará recibo de las proposiciones, haciendo constar el día y la hora de presentación.

6.^a—El pliego de condiciones facultativas, presupuesto y todos los datos referentes a la obra, estarán a disposición de quien los desee examinar en la Delegación de Asuntos Indígenas (Negociado 4.^o), y en la Intervención Regional de Larache, durante el plazo de admisión de las proposiciones, en los días hábiles y horas de oficina.

7.^a—La apertura de pliegos se efectuará públicamente en el Negociado 4.^o de la Delegación de Asuntos Indígenas a las doce y treinta horas del día 6 de marzo próximo, ante una comisión formada por:

El Mudir General de Bienes Majzen, que presidirá, el Jefe del Negociado 4.^o de la D.A.I., el Arquitecto de dicha Delegación, el Cónsul de España en esta ciudad, en funciones notariales, el Interventor Delegado de la D.A.I., un Intérprete y un Funcionario Administrativo, que actuará como secretario. Si el día señalado para la celebración de la subasta fuese declarado festivo, la apertura de los pliegos deberá efectuarse el primer día hábil siguiente.

8.^a—Se desecharán en el acto de la subasta las proposiciones que no cumplan los requisitos de este pliego de condiciones y se hará la adjudicación al mejor postor, adjudicación que será provisional hasta que sea aprobada por S.E. el Alto Comisario, procediéndose seguidamente por la Mudiria General de Rentas y Dominios del Majzen, a la devolución de las fianzas provisionales constituidas por los licitadores, a quienes no se les haya adjudicado la obra.

Para el caso de que dos o más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación provisional, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación definitiva, todo ello de acuerdo

con lo dispuesto en el párrafo 4.º, del artículo 48, de la Ley de Administración y Contabilidad, en su Capítulo V.

El contratista queda obligado a respetar lo dispuesto, o lo que en lo sucesivo se disponga, en la Legislación obrera de la Zona, sin derecho a reclamación alguna.

9.ª—Comunicada al interesado la adjudicación, deberá constituir la fianza definitiva de CINCO MIL SETECIENTAS pesetas (5,700), presentándose en el Negociado 4.º, de la Delegación de Asuntos Indígenas para formalizar el contrato, en un plazo que no excederá de cinco días a partir de la fecha en que se le notifique la adjudicación.

10.—Todos los gastos que lleve consigo la celebración de la subasta, serán de cuenta del adjudicatario.

11.ª—Las obras comenzarán dentro del plazo de los diez días siguientes a contar de la fecha en que se comunique al contratista la adjudicación y deberán terminarse en el plazo de DIEZ MESES a partir de dicha fecha.

Por cada día de demora en la entrega de la obra se pagará una multa de CIENTO CINCUENTA PESETAS (150), si esta demora no se justificara debidamente.

12.ª—Se acreditará mensualmente al contratista, el importe de la obra ejecutada con arreglo a lo que resulte de la certificación expedida por el Arquitecto de la obra.

13.ª—La fianza no será devuelta al contratista hasta tanto sea aprobada la liquidación y recepción definitiva, cuyo gasto será de su cuenta, y se justifique no haber reclamación contra él por razón de la obra.

14.ª—La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del pliego de condiciones facultativas o de éste, darán derecho a la rescisión del contrato con pérdida de la fianza.

15.ª—El contratista quedará sometido a la jurisdicción administrativa vigente en la Zona, en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose que si fuere preciso se procedería con él ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones administrativas de la Zona, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

Tetuán, 14 de febrero de 1939.—[III Año Triunfal.—El Mudir General de Bienes Majsen.—*Sid Mohammed ben el Meki ben Raisun*.—Visto Bueno.—El Interventor de Bienes Majsen, *Joaquín Ventura*.

Mudiría General de Bienes y Rentas del Majsen

BASES PARA LA SUBASTA, QUE HAN DE REGIR EN LA REALIZACION DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCION DE UNA "MAHCAMA", EN EL ZONCO EL ARBAA DE TAURIRT (REGION DEL RIF)

1.ª—Podrán concurrir a la subasta por sí o por medio de representantes debidamente autorizados, los particulares y empresas que tengan aptitud legal para contratar.

2.^a—Las proposiciones se redactarán en papel sellado de una peseta o en papel común con póliza de igual precio y sello Pro-Mutilados de diez céntimos, ajustándose al siguiente modelo:

DON de nacionalidad vecino de con domicilio en núm. (Expresando si se hace en nombre propio o en representación de particular o empresa), enterado de las bases de la subasta para la construcción de una "MAHCAMA", EN EL ZOCO EL ARBAA DE TAURIRT (REGION DEL RIF), cuyo presupuesto asciende a la cantidad de SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTAS OCHENTA Y SEIS pesetas con VEINTICINCO céntimos (72,286'25), se compromete a llevar a cabo la obra por el precio de pesetas (en letra y cifras), ajustándose en todo a las bases de la subasta y a los documentos constitutivos del proyecto.

3.^a—Las proposiciones podrán presentarse en la Mudiría General de Rentas y Dominios del Majsén en Tetuán, (Negociado 4.º de la Delegación de Asuntos Indígenas), hasta las once horas del día 6 de marzo próximo, bajo sobre cerrado y lacrado, en cuyo anverso y con la firma del licitador se escribirá: PROPOSICION PARA LAS OBRAS DE CONSTRUCCION DE UNA MAHCAMA EN EL ZOCO EL ARBAA DE TAURIRT (REGION DEL RIF)".

4.^a—A las proposiciones se acompañará un documento oficial que acredite la personalidad del solicitante y resguardo del depósito de la fianza provisional de pesetas 3,650 (TRES MIL SEISCIENTAS CINCUENTA), para tomar parte en la subasta, que se constituirá en el Banco de Estado de Marruecos de esta ciudad o en cualquiera de sus Sucursales, debiendo estos documentos ser incluidos en el sobre cerrado en que se formula la proposición, así como la certificación, debidamente reintegrada, de que ningún funcionario del Majsén ni que lo haya sido durante el lapso de dos años anteriores a la fecha de la proposición, tiene en la entidad que hace la oferta, participación directa, administrativa, económica, técnica ni de mera representación, de acuerdo con lo dispuesto en el Dahir de 21 de julio de 1929, publicado en el B.O. de la Zona de 1.º de agosto del mismo año.

5.^a—Por el Negociado 4.º de la Delegación de Asuntos Indígenas, se dará recibo de las proposiciones, haciendo constar el día y la hora de presentación.

6.^a—El pliego de condiciones facultativas, presupuesto y todos los datos referentes a la obra, estarán a disposición de quien los desee examinar en la Delegación de Asuntos Indígenas (Negociado 4.º), y en la Intervención Regional del Rif, durante el plazo de admisión de las proposiciones, en los días hábiles y horas de oficina.

7.^a—La apertura de pliegos se efectuará públicamente en el Negociado 4.º de la Delegación de Asuntos Indígenas a las doce horas del día 6 de marzo próximo, ante una comisión formada por:

El Mudir General de Bienes y Rentas del Majsén, que presidirá, el Jefe del Negociado 4.º de la D.A.I., el Arquitecto de dicha Delegación, el Cónsul de España en funciones notariales, el Interventor Delegado

de la D.A.I., un Intérprete y un Funcionario Administrativo, que actuara como secretario. Si el día señalado para la celebración de la subasta fuese día festivo, la apertura de pliegos deberá efectuarse el primer hábil siguiente.

8.^a—Se desecharán en el acto de la subasta las proposiciones que no cumplan los requisitos de este pliego de condiciones y se hará la adjudicación al mejor postor, adjudicación que será provisional hasta que sea aprobado por S.E. el Alto Comisario, procediéndose seguidamente por la Mu- diria General de Rentas y Dominios del Majsén, a la devolución de las fianzas provisionales constituidas por los licitadores, a quienes no se les haya adjudicado la obra.

Para el caso de que dos o más proposiciones iguales dejen en suspen- so la adjudicación provisional, se verificará en el mismo acto la licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se deci- dirá por medio de sorteo la adjudicación definitiva, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 4.º, del artículo 48, de la Ley de Administra- ción y Contabilidad, en su Capítulo V.

El contratista queda obligado a respetar lo dispuesto, o lo que en lo sucesivo se disponga, en la Legislación obrera de la Zona, sin derecho a reclamación alguna.

9.^a—Comunicada al interesado la adjudicación, deberá constituir la fianza definitiva de 7,300 (SIETE MIL TRESCIENTAS) pesetas, presentándose en el Negociado 4.º, de la Delegación de Asuntos Indígenas para formalizar el contrato, en un plazo que no excederá de cinco días a partir de la fecha en que se le notifique la adjudicación.

10.—Todos los gastos que lleve consigo la celebración de la subasta, serán de cuenta del adjudicatario.

11.^a—Las obras comenzarán dentro del plazo de los diez días siguien- tes a contar de la fecha en que se comuniqué al contratista la adjudicación y deberán terminarse en el plazo de DIEZ MESES a partir de dicha fecha.

Por cada día de demora en la entrega de la obra se pagará una multa de CIENTO CINCUENTA PESETAS (150), si esta demora no está justi- ficada.

12.^a—Se acreditará mensualmente el contratista, el importe de la obra ejecutada con arreglo a lo que resulte de la certificación expedida por el Arquitecto de la obra.

13.^a—La fianza no será devuelta al contratista hasta que se aprue- be la liquidación y recepción definitiva, cuyo gasto será de su cuenta, y se justifique no haber reclamación contra él por razón de la obra.

14.^a—La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del plie- go de condiciones facultativas o de éste, darán derecho a la rescisión del contrato con pérdida de la fianza.

15.^a—El contratista quedará sometido a la jurisdicción administrati- va vigente en la Zona, en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre

inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose que si fuere preciso se procederá contra él ejecutivamente con arreglo a las disposiciones administrativas de la Zona, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

Tetuán, 8 de febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El Muñir General de Bienes y Rentas del Majsén, *Sid Mohammed ben el Meki ben Raisul*.—Visto Bueno.—El Interventor de Bienes Majsén, *Joaquín Ventura*.

ANUNCIO

Inspección de Entidades Municipales

ANUNCIO PARA CUBRIR UNA VACANTE DE MEDICO 3.º EN EL DISPENSARIO MUNICIPAL DE TETUAN

Hallándose vacante una plaza de Médico 3.º en el Dispensario Municipal de Tetuán, dotada con SEIS MIL PESETAS anuales de sueldo, se hace público con objeto de que las personas que se hallen en posesión de dicho título y deseen ocupar dicha plaza, lo soliciten por conducto reglamentario, elevando instancia la Delegación de Asuntos Indígenas (Inspección de Entidades Municipales) adjuntando título o declaración jurada relativa al mismo, y méritos que puedan alegar.

La plaza se concederá en propiedad si se trata de Médico en activo del Escalafón de los Servicios Sanitarios de la Zona o de Sanidad Municipal y únicamente con carácter provisional y sin derecho alguno para lo futuro en caso contrario.

El plazo de admision de instancias caducará a los VEINTE DIAS contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Zona.

Tetuán a 7 de Febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El Inspector de Entidades Municipales.

Inspección de Higiene y Sanidad Pecuarias de la Zona

Boletín mensual de epizootias correspondiente al mes de Enero de 1939. III Año Triunfal

DIFTERIA AVIAR

6 otras; Región Occidental; kabila Ahl Serif.

DISTOMATOSIS

40 ovina; M. id.; id. Beni Gorfet.

31 ovina; id. id.; id. Ahl Serif.

2 bovina; 75 ovina; 69 caprina; id. id.; id. Beni Isséf.

83 ovina; 25 caprina; id. id.; id. Beni Skar.

147 ovina; id. id.; id. Beni Arós.

18 ovina; id. id.; id. Jolot.

8 bovina; 95 ovina; 29 caprina; id. id.; id. Garbia.

14 bovina; 58 ovina; 9 caprina; id. Yebala; id. Hauz.

3 bovina; 56 ovina; 16 caprina; id. id.; id. Anyera.

2 bovina; 21 ovina; id. id.; id. Uadrás.

39 bovina; 285 ovina; 67 caprina; id. id.; id. Yebel Hebib.

10 bovina; 66 ovina; id. id.; id. Beni Mesuar.

ESTOMATITIS PUSTULOSA

1 equidos; id. Rif; id. Beni Mesdúi.

MUERMO.

2 equidos; id. Oriental; id. Metalza.

SARNA.

2 equidos; id. Occidental; id. Beni Gorfet.

1 ovina; 48 equidos; id. id.; id. Ahl Serif

5 equidos; id. id.; id. Jolot.

14 caprina; 3 equidos; id. Yebala; id. Hauz.

5 equidos; id. id.; id. Anyera.

2 equidos; id. id.; id. Uadrás.

8 caprina; 3 equidos; id. id.; id. Beni Mesauar.

20 caprina; id. Rif; id. Sarkat.

17 caprina; id. Oriental; id. Beni Tusin.

VIRUELA AVIAR.

15 otras; id. Yebala; id. Beni Mesauar.

Delegación de Fomento Servicio de Minas

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 27 del Reglamento de Minas, se pone en conocimiento del público que a partir del plazo de un mes, contado desde la fecha de la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Zona, comenzará el Servicio de Minas las operaciones necesarias para comprobar la regularidad del permiso de investigación minera núm. 984, solicitado por la Compañía Minera Hispano Africana, en el lugar denominado Tasaguín de la cabila de Beni Said (Zona Oriental), con una extensión de mil seiscientas hectáreas, con objeto de proceder si ha lugar a ello a su concesión inmediata.

En el plazo de quince días a partir de la fecha de la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Zona, deberá la Compañía interesada consignar en la Hacienda del Majzén en concepto de "Depósitos para operaciones facultativas Minas" y a disposición del Jefe del Servicio de Minas, la cantidad necesaria para responder a los gastos de esas operaciones facultativas, a cuyo efecto le será debidamente comunicado el presupuesto provisional, previsto en el Artículo 47 del Reglamento.

Tetuán, 13 de Febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El Delegado de Fomento, *Arturo Laclaustra*

